

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA **LUNES TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, EN EL DOMICILIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO, ESQUINA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, COLONIA REFORMA. EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISOS b) Y c), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 98, PÁRRAFOS 1 Y 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 114 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 13, 18, 22, PÁRRAFOS 1 Y 2; Y 26, FRACCIONES I, XLVII Y XLVIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL DÍA DE HOY **LUNES TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, POR LO QUE PROCEDO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: -----

**MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA** CONSEJERO PRESIDENTE.

**LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS** ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN** CONSEJERO ELECTORAL

**MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ** CONSEJERO ELECTORAL

<b>LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>MAESTRA NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CISNEROS GONZÁLEZ</b>	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
<b>INGENIERO ORLANDO ACEVEDO CISNEROS</b>	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<b>LICENCIADO NOEL RIGOBERTO GARCÍA PACHECO</b>	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
<b>LICENCIADO ENRIQUE SOTELO GARDUÑO</b>	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
<b>LICENCIADO RAYMUNDO MARTÍN ORTIZ VEGA</b>	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
<b>LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA</b>	REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
<b>LICENCIADO JESÚS ALBERTO CERVANTES RAMÍREZ</b>	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
<b>CIUDADANO JUAN FERNANDO NAVA LÓPEZ</b>	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

**ARQUITECTO RAMIRO  
GABRIEL LEÓN RAMÍREZ**

REPRESENTANTE PROPIETARIO  
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

**CIUDADANO LÁZARO  
EMMANUEL NIÑO JIMÉNEZ**

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MANIFIESTA: SEÑOR PRESIDENTE, ESTA SECRETARÍA SE PERMITE DECLARAR LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HABIÉNDOSE DECLARADO LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, Y SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS** DEL DÍA **MIÉRCOLES TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, SE INSTALA LA PRESENTE **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, Y SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE SE SIRVA PONER A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MANIFIESTA: CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, COMO PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA TENEMOS: **1. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-44/2015**, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. **2. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-45/2015**, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTÁ A SU

CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE DA CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO. NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA VOZ SEÑOR SECRETARIO POR FAVOR TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MANIFIESTA: CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SÍRVANSE MANIFESTAR EN FORMA ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA PUESTO A SU CONSIDERACIÓN, POR FAVOR LES SOLICITO ATENTAMENTE QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE ESTA SECRETARÍA LE INFORMA QUE EL ORDEN DEL DÍA A SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LO QUE ATENTAMENTE SOLICITO SU AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO REFERIDOS POR HABER SIDO YA CIRCULADOS. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: PROCEDA POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CON LA CONSULTA. --

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTA SI ES DE APROBARSE LA DISPENSA DE LA LECTURA RELATIVA A ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON LA SALVEDAD QUE EN EL ACTA DE ESTA SESIÓN APAREZCAN EN FORMA INTEGRAL, POR LES SOLICITO ATENTAMENTE QUE DE ESTAR POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE LA DISPENSA DE LA LECTURA A SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO POR FAVOR PROCEDA CON EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-44/2015**, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. QUE SE GENERA A PARTIR DE LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES I.-** Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diez de agosto del dos mil doce, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho. **II.-** Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales. **III.-** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece la modificación de la composición del Consejo General por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos con derecho a voz. **IV.-** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral. **V.-** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. **VII.-** Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Morena, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

**"NOVENO.** Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado."

**VIII.-** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-8/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de octubre del dos mil quince, este Consejo General designó al Encargado del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **IX.-** El doce de octubre del dos mil quince, el Partido Político local Renovación Social, promovió recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General referido en el punto anterior, mismo que previo trámite de ley, fue remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. **X.-** Mediante oficio número INE/UTVOPL/4474/2015 de fecha doce de octubre del dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece del mismo mes y año, se notificó a este Instituto el acuerdo número INE/CG865/2015, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. **XI.-** Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil quince, fue notificada la resolución dictada el día veinte del mismo mes y año por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el recurso de apelación identificado con el número RA/07/2015, referido en el punto VIII de antecedentes, cuyos puntos resolutiveos se transcriben a continuación:

**"Primero.** Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en los términos expuestos en el Considerando Primero de esta determinación.

**Segundo.** Se declara sustancialmente fundado el concepto de agravio hecho valer por el Partido Renovación Social, en términos del Considerando Tercero de esta ejecutoria.

**Tercero.** Se modifica el acuerdo IEEPCO-CG-8/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fecha ocho de octubre del dos mil quince, en términos del Considerando Tercero de esta resolución.

**Cuarto.** Notifíquese a las partes de conformidad con el Considerando Cuarto del presente fallo."

**CONSIDERANDO 1.-** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que

en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. **2.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes. **3.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. **4.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. **5.-** Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable, y que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad. **6.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia

Constitución local y la Legislación correspondiente. De igual forma, dispone que el Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. **7.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. **8.-** Que el artículo 18, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, y se integra, entre otros, con un Secretario General con derecho a voz pero sin voto. **9.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones V, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo General de este Instituto designar, y en su caso remover, al Secretario General; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que establezca el Código, la normatividad interna del Instituto y las que por razón de competencia puedan corresponderle. **10.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 114 TER, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Consejo General, como órgano de dirección superior del Instituto, se encuentra integrado, entre otros, con un Secretario Ejecutivo, quien concurrirá a las sesiones sólo con derecho a voz. **11.-** Que en la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el recurso de apelación identificado con el número RA/07/2015, que se refiere en el punto X de antecedentes del presente acuerdo, en el Considerando Tercero el mencionado Órgano Jurisdiccional, esencialmente determinó lo siguiente:

“Así, se puede aseverar que el orden jurídico introducido con base en la reforma constitucional en materia político electoral y la subsecuente instrumentación legal, no contempla la figura del Secretario General como servidor



público integrante del Consejo General tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los órganos electorales locales.

Establecido lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral, que por sesión pública de resolución, de fecha cinco de octubre del dos mil quince, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, en el sentido de declarar la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; en la cual se contemplaba el procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo, así como sus atribuciones en el ejercicio de su función.

Sin embargo, lo anterior no es obstáculo para que ese Consejo General emitiera una determinación con plena congruencia con la normativo constitucional y legal antes insertas.

Ello, porque de una interpretación armónica de los artículos 98, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 y 18 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, tenemos que ese Instituto es un órgano autónomo del Estado que goza de autonomía técnica para decidir sobre su organización y funcionamiento sujetándose a los principios de certeza, legalidad, independencia, interculturalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; por su parte que el Consejo General como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral.

En ese contexto, este Tribunal Electoral considera que asiste razón al Partido Renovación Social, porque en el presente asunto debe de prevalecer la supremacía constitucional que consiste en que la regularidad constitucional está jerárquicamente por encima de cualquier autoridad o legislación secundaria.

A partir de lo anterior, se genera el deber para todas las autoridades de someterse a la ley fundamental, esto es, la Constitución federal obliga a la totalidad de los sujetos de Derecho.

En el caso concreto, acorde con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 99, de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierte que el órgano superior de dirección de las autoridades administrativas electorales, se integra entre otros por el Secretario Ejecutivo, es decir, no se contempló la figura del Secretario General.

En el particular, si bien es verdad que en el Código de Instituciones Políticas y de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, no se encuentra regulada la designación y atribuciones del Secretario Ejecutivo; también lo es que al cambiar el diseño político-electoral, uno de los efectos para su aplicación, fue la transformación de los órganos electorales locales y por tanto, el deber para todas las autoridades de someterse a la ley fundamental, esto es, la obligación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de implementar los mecanismos necesarios para hacer vigente el orden jurídico establecido por la reforma constitucional en materia política electoral.

Por lo anterior, resulta oportuno mencionar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG865/2015, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales; en el cual, se establece en el artículo 1º, que son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación, entre otros servidores públicos, del Secretario Ejecutivo.”

**12.-** Que los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referido en el punto IX del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, establecen en sus numerales 9, 10 y 11, que para la designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, el Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

De igual forma, en los referidos Lineamientos se establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

Así mismo, se establece que la designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

**13.-** Que en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca se establecen las figuras de una Dirección General y una Secretaría General del Instituto, cuyas atribuciones en conjunto son coincidentes con las atribuciones que para la figura de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral determina la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las funciones y atribuciones no se circunscriben únicamente a su actuación ante el órgano superior de dirección, sino que se encuentran previstas algunas otras tales como la representación legal del Instituto, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Por su parte, el artículo 46 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones del Secretario

Ejecutivo. De ambas legislaciones se advierte que existe correspondencia entre las facultades de las dos autoridades que dispone el Código Electoral vigente en el Estado: Dirección General y Secretaría General, con la denominada Secretaría Ejecutiva que está prevista para el Instituto Nacional Electoral en el Secretario Ejecutivo. En mérito de lo expuesto, y tomando en consideración que el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, no establece las atribuciones y funciones de la Secretaría Ejecutiva, se considera procedente encomendar a esta figura las funciones y atribuciones previstas para las diversas figuras de la Dirección General y la Secretaría General del Instituto, lo anterior toda vez que este Consejo General, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten remediar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar los valores que las normas electorales protegen y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente, como lo es en el presente asunto, la vigilancia y supervisión del adecuado funcionamiento de sus órganos, en razón de una causa extraordinaria y transitoria, y con la única finalidad de que se continúe la ejecución de las actividades propias de este Instituto para el logro de sus fines. En efecto, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, este órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado este Instituto, como lo considera la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia número 16/2010, que a continuación se transcribe:

***“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén***

*encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.”*

En los términos referidos, el Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, 14, 15, 18 y 26, fracciones XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, tiene facultades para instrumentar las medidas eficaces a fin de otorgar funcionalidad y certeza a la actuación que desempeñe la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, toda vez que conforme a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la integración del órgano superior de dirección de este Instituto se encuentra prevista una Secretaría Ejecutiva, por lo que de una interpretación sistemática y funcional, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se deben armonizar las normas jurídicas electorales de mayor jerarquía con las de menor jerarquía, a fin de otorgar mayor certeza, coherencia y plenitud al sistema electoral.

**14.-** Que la persona propuesta por el Consejero Presidente, cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a lo siguiente:

a) Francisco Javier Osorio Rojas es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con Credencial para Votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;

c) Tiene cuarenta y un años de edad cumplidos, como se desprende de su acta de nacimiento;

d) Título profesional de nivel licenciatura. Francisco Javier Osorio Rojas, posee título profesional como Licenciado en Derecho, emitido el diez de enero del dos mil siete, por la Universidad Regional del Sureste, acreditando que cuenta con una antigüedad de más de siete años en posesión del Título Profesional; además, cuenta con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública número 5174032;

- e) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aún de carácter no intencional o imprudencial;
- f) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó nunca haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular;
- g) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En el mismo escrito manifestó nunca haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, y
- i) Manifestó bajo protesta de decir verdad no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, con al menos cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por lo anterior, es de concluirse que Francisco Javier Osorio Rojas, cumple plenamente con los requisitos exigidos por los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cita, para ser designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, en los términos expuestos en el presente considerando.

De igual forma, a la persona propuesta por el Consejero Presidente para ocupar la Secretaría Ejecutiva, se le realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales, motivo por el que a continuación se procede a realizar la valoración curricular y la consideración de los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo en concordancia con el numeral 10 de los referidos Lineamientos, como se expone a continuación.

*a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículo de Francisco Javier Osorio Rojas, es Licenciado en Derecho, con una trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, puesto que ha prestado sus servicios en este Instituto durante más de catorce años en

diferentes ámbitos, desde mil novecientos noventa y ocho se desempeñó como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Pinotepa Nacional, fue Coordinador Jurídico de la entonces Secretaría General y desde el año dos mil siete, ha ocupado en diversas ocasiones el cargo de Secretario General del Instituto, además, ha impartido en diversas instituciones educativas la cátedra de Derecho Electoral y Derecho Procesal Electoral, por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

*b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas cuenta con una amplia trayectoria en el ámbito electoral, puesto que como ya se dijo, desde mil novecientos noventa y ocho se desempeñó como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Pinotepa Nacional, en el año dos mil uno y hasta dos mil siete, prestó su servicios como Coordinador Jurídico de la entonces Secretaría General de este Instituto, y desde el año dos mil siete ha ocupado en diversas ocasiones el cargo de Secretario General y encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por lo que en este sentido, el ciudadano propuesto cuenta con experiencia e integridad que le permitirá afirmar su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, fue propuesto con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad, de

ahí que al haber colaborado en este Instituto durante el tiempo referido, se destaca su participación en múltiples elecciones por sistemas normativo indígenas, de donde se destaca su interacción entre las instituciones electorales y la multiculturalidad de las comunidades del estado.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, el ciudadano propuesto, cumple a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral, las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorguen experiencia, además que acredita contar con los conocimientos y experiencia en la materia que le permite el desempeño adecuado de sus funciones, pues de su currículum vitae se desprende que cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, toda vez que presentó su título profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, así como documentales que hacen constar sus conocimientos como haber cursado y aprobado el curso de Derecho Administrativo Sancionador Electoral, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; haber cursado el Seminario Internacional “Diversidad Cultural, Democracia y Desarrollo”, impartido por el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; haber cursado el Diplomado en Derecho Electoral 2011, impartido por el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; haber asistido al Foro “Los Derechos Colectivos e Individuales de las Mujeres Indígenas en el Sistema de Derechos Humanos”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como haber concluido la Especialidad en “Justicia Electoral” impartida por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con cédula profesional de la especialidad número 8630893, expedida por la



Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, este Consejo General considera que el ciudadano propuesto guarda una importante interacción con la población de la entidad, por su desempeño profesional al servicio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en donde cuenta con experiencia en seis procesos electorales en nuestra entidad, participando en la función pública electoral del estado y el país.

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas durante su entrevista, permite considerar que el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional en la materia electoral.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General considera procedente emitir la presente determinación, en el sentido de designar como Secretario Ejecutivo de este Instituto, al Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, por un periodo de tres años, comprendido del treinta de diciembre del dos mil quince al veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, 17, fracción II, 18, y 26, fracciones V, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente: **ACUERDO: PRIMERO.** Se designa a Francisco Javier Osorio Rojas, como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años, comprendido del treinta de diciembre del dos mil quince al veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en los términos expuestos en el considerando 14 del presente acuerdo. **SEGUNDO.**

Expídase el nombramiento respectivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto. **TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto. Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta de diciembre del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **CONSEJERO PRESIDENTE GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS. ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE.** -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO QUE DA CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO, NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA VOZ SEÑOR SECRETARIO LE PIDO QUE TOME LA VOTACIÓN RESPECTIVA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE CONSULTA SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-44/2015**, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. POR LO QUE LES SOLICITO ATENAMENTE SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO, CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN: **CON EL PROYECTO**; CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ: **DE ACUERDO**; CONSEJERA ELECTORAL, LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES: **A FAVOR**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ: **APROBADO**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO: **DE ACUERDO**;

CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA: **A FAVOR**; CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA: **A FAVOR**. GRACIAS. SEÑOR PRESIDENTE ESTA SECRETARÍA LE INFORMA QUE EL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-44/2015**, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. HA SIDO APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, FELICIDADES SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA POR FAVOR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-45/2015**, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. QUE SE GENERA A PARTIR DE LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES I.-** Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diez de agosto del dos mil doce, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho. **II.-** Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales. **III.-** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece la modificación de la composición del Consejo General por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos con derecho a voz. **IV.-** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil

quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral. **V.-** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. **VI.-** Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Morena, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

**"NOVENO.** Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado."

**VI.-** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-8/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de octubre del dos mil quince, este Consejo General designó al Encargado del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **VII.-** El doce de octubre del dos mil quince, el Partido Político local Renovación Social, promovió recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General referido en el punto anterior, mismo que previo trámite de ley, fue remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. **VIII.-** Mediante oficio número INE/UTVOPL/4474/2015 de fecha doce de octubre del dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece del mismo mes y año, se notificó a este Instituto el acuerdo número INE/CG865/2015, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. **IX.-** Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil quince, fue notificada la resolución dictada el día veinte del mismo mes y año por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el recurso de apelación identificado con el número RA/07/2015, referido en el punto VIII de antecedentes, cuyos puntos resolutiveos se transcriben a continuación:

**"Primero.** Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para emitir la presente

resolución, en los términos expuestos en el Considerando Primero de esta determinación.

**Segundo.** Se declara sustancialmente fundado el concepto de agravio hecho valer por el Partido Renovación Social, en términos del Considerando Tercero de esta ejecutoria.

**Tercero.** Se modifica el acuerdo IEEPCO-CG-8/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fecha ocho de octubre del dos mil quince, en términos del Considerando Tercero de esta resolución.

**Cuarto.** Notifíquese a las partes de conformidad con el Considerando Cuarto del presente fallo."

**CONSIDERANDO 1.-** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. **2.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes. **3.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. **4.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. **5.-** Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo,

vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable, y que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad. **6.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente. De igual forma, dispone que el Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. **7.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. **8.-** Que el artículo 17, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará entre otros órganos de Direcciones Ejecutivas y una Unidad Técnica. **9.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones V, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo General de este Instituto designar, y en su caso remover, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y los Directores Ejecutivos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que establezca el Código, la normatividad interna del Instituto y las que por razón de competencia puedan corresponderle. **10.-** Que los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales

Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referido en el punto IX del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, establecen en sus numerales 9, 10 y 11, que para la designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, el Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

De igual forma, en los referidos Lineamientos se establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

Así mismo, se establece que la designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

**11.-** Que en el artículo 37 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca se establecen que el Instituto contará con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral; Partidos Políticos y Participación Ciudadana; y Sistemas Normativos Internos. Por su parte el artículo 64 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General del Instituto. **12.-** Que el Consejero Presidente propone para las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de este Instituto al Licenciado Fernando Pérez Castillo para desempeñarse como Director Ejecutivo de Organización Electoral; al Maestro Luis Armando Serrano López para ocupar la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral; a la Licenciada Minerva Patricia Ríos Padilla para ocupar la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana; al Maestro Daniel Pérez Montes para la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, y la Maestra Laura Elena Marcial Chávez para la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Son ciudadanas y ciudadanos mexicanos además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tiene el Licenciado Fernando Pérez Castillo 47 años cumplidos, el Maestro Luis Armando Serrano López 51 años cumplidos, la Licenciada Minerva Patricia Ríos Padilla 52 años cumplidos, el Maestro Daniel Pérez Montes 42 años de edad cumplidos, y la Maestra Laura Elena Marcial Chávez 37 años de edad cumplidos;
- d) Posen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y cuentan con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozan de buena reputación y no han sido condenadas y condenados por delito alguno;



- f) No han sido registradas ni registrados como candidatas o candidatos a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No están inhabilitadas ni inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No son secretarías o secretarios de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni son Presidenta o Presidente municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

De igual forma, a las propuestas y propuestos por el Consejero Presidente para ocupar las áreas ejecutivas de dirección y la unidad técnica, se le realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales, motivo por el que a continuación se procede a realizar la valoración curricular y la consideración de los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo en concordancia con el numeral 10 de los referidos Lineamientos, como se expone a continuación.

### **1. Licenciado Fernando Pérez Castillo para desempeñarse como Director Ejecutivo de Organización Electoral.**

#### *a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículo del Licenciado Fernando Pérez Castillo, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, ilustran que han trabajado en la Dirección de Prevención Y Readaptación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca como Director de Reclusorios Regionales, así se destaca que durante nueve años presto servicio en la Secretaria de la Defensa Nacional.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

*b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que el Licenciado Fernando Pérez Castillo obtuvo su Título Profesional como Licenciado en Derecho, presentando la Tesis intitulada “El Derecho al Sufragio de los Procesados, Propuesta para Reformar el Artículo 38 Constitucional el 14 de Septiembre del 2007.”

Cuenta con amplia experiencia en materia electoral pues desde mil novecientos noventa y seis hasta el año dos mil se desempeñó en el Instituto Federal Electoral como Jefe de la Oficina de Seguimiento y análisis en la 09 Junta Distrital en Oaxaca.

Del mismo modo desde el año dos mil hasta septiembre del presente año laboró dentro del Instituto Nacional Electoral como Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital en Oaxaca.

Es de notar que fungió como Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva Distrital de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca del quince de Octubre de dos mil diez al treinta de Abril dos mil once y obtuvo la Titularidad como Miembro del Servicio Profesional Electoral desde el año dos mil dos.

En el mismo sentido el ciudadano propuesto cuenta con experiencia e integridad que le permitirá afirmar su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, fue propuesto con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que el propuesto se ha desempeñado en la 07 Junta Distrital en Oaxaca del Instituto Nacional Electoral en Juchitán de Zaragoza, distrito que tiene una presencia indígena zapoteca significativa, por lo que es notable su interacción entre las instituciones electorales y la multiculturalidad de las comunidades del estado.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, el ciudadano propuesto, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral, las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorguen experiencia. Ello queda de manifiesto al desempeñarse el licenciado Fernando Pérez en el Instituto Nacional Electoral como Jefe de la Oficina de Seguimiento y análisis, Vocal del Registro Federal de Electores, y Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva Distrital.

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que

requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, este Consejo General considera que el ciudadano propuesto guarda una importante interacción con la población de la entidad, tanto por su desempeño profesional al servicio del Instituto Nacional Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca con sede en Juchitán de Zaragoza ha participado en diversos procesos federales electorales participando en la función pública electoral del estado y el país.

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas durante su entrevista, permite considerar que el licenciado Fernando Pérez Castillo, cuentan con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional en la materia electoral.

## **2. Maestro Luis Armando Serrano López para ocupar la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral.**

### *a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículo del Maestro Luis Armando Serrano López, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, ilustran que han participado desde el año 2011 en diversas áreas de este Instituto, por lo que conoce el desarrollo y operación de los procesos electorales locales, así mismo, ha demostrado un alto compromiso con la sociedad al haberse desempeñado en el sector público como Director de Planeación para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Director de Investigación en Materia de Equidad de Género en el Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

Así mismo en el sector privado ha contribuido a la defensa de derechos humanos como Director General del Centro Promotor para la Igualdad A.C., docente y coordinador académico del Centro Educativo Oaxaca S.C. y profesor-Investigador de tiempo completo del Centro de Economía y Política Aplicada de la universidad José Vasconcelos de Oaxaca.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida

pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

*b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que el Maestro Luis Armando Serrano López cuenta con un Master en Violencia Domestica y de Género por el Instituto Europeo Campus Stellae España, así mismo, cuenta con un Master en Gestión de la Calidad por la European Quality Formation, además de ser Maestro en Sociología con Atención al Desarrollo Regional por el Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, licenciado en Antropología Social por el Instituto de Estudios Superiores de Oaxaca.

Cuenta con amplia experiencia docente en posgrado y nivel educativo superior, al haberse desempeñado en escuelas públicas y privadas, como la Universidad Autónoma de México, Universidad José Vasconcelos de Oaxaca, el Instituto de la Mujer Oaxaqueña y en la Escuela Normal Superior Federal de Oaxaca.

En el mismo sentido el ciudadano propuesto cuenta con experiencia e integridad que le permitirá afirmar su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, se realizó la propuesta, con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

Pues para ello, cabe resaltar que el Maestro Luis Armando Serrano López ha fungido como Investigador sobre temas de seguridad en el municipio de Oaxaca de Juárez, el trabajo infantil en el municipio de Oaxaca de Juárez, Percepción de la población sobre temas de género, Incorporación de la Perspectiva de Género en las políticas Municipales de Desarrollo, Agenda para la competitividad en Oaxaca.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que ciudadano propuesto tiene 49 años de residir en el Estado de Oaxaca, y se ha desempeñado como Investigador de la Violencia de Género en comunidades indígenas de Oaxaca y la transmisión ideológica en la educación indígena en Oaxaca, por lo que es notable su interés en las relaciones que guardan las instituciones y la multiculturalidad de las comunidades del estado.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, el ciudadano propuesto, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral, las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorgan experiencia. Ello queda de manifiesto al desempeñarse el Ciudadano Luis Armando Serrano López desde el año dos mil once como servidor público de este Instituto.

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, este Consejo General considera que el ciudadano propuesto guarda una importante interacción con la población de la entidad, tanto por su desempeño profesional al servicio de instituciones públicas como por la publicación de diversas obras relacionadas con el quehacer público, como lo es la emisión de los siguientes libros: “La Masculinidad Hegemónica en la salud reproductiva de las mujeres” (2007). “Índices de Desarrollo Humano en la región Mixteca” (2004). La perspectiva de Género en Oaxaca, (2003). Índices Municipales de Desarrollo Humano en el estado de Oaxaca (2003). “La perspectiva Macro-Micro de Pierre Bordieu” en Alberto Alonso (comp.) Reflexiones sobre la Ciencia Social Contemporánea”, (2001).

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas durante su entrevista, permite considerar que el ciudadano Luis Armando Serrano López, cuentan con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional.

### **3. Licenciada Minerva Patricia Ríos Padilla propuesta como Directora Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana.**

#### *a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículo de la Licenciada Minerva Patricia Ríos Padilla ha mostrado compromiso con el bienestar común de la comunidad al haber prestado sus servicios en la Secretaría General de Gobierno, Presidencia de la Republica, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Centro Nacional de Información y Promoción de la Literatura (CNIPL) del Instituto Nacional de Bellas Artes, y como Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

#### *b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que la ciudadana propuesta tiene una Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma De México además de contar con estudios de maestría en Finanzas Públicas y diplomado en Gobernabilidad y Gerencia Política por la George Washington University y la UNAM, así mismo sobresale el diplomado de Transparencia como garante de la Democracia.

Cuenta con amplia experiencia docente en universidades públicas y privadas, ya que ha impartido diversas asignaturas en materia de sociología finanzas públicas, teoría económica, en la facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Universidad de la Ciudad de México, Universidad "ANAHUAC", Universidad Tecnológica de México, Universidad Regional del Sureste en Oaxaca y la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca.

En consideración a lo anterior, se realizó la propuesta, con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

Pues para ello, cabe resaltar que la Maestra Minerva Ríos Padilla es coordinadora del proyecto UNIÓN EUROPEA -COTAIPO para el proyecto de laboratorio cohesión social II México- Unión Europea.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que la propuesta ha participado como expositora de temas de género, participando con las ponencias "Las Mujeres en la Administración Pública" "Importancia de la Participación Política de la Mujer en el Estado de Oaxaca" "Oaxaca en el Contexto de la Diplomacia Federativa" entre otros, por lo que es notable su interés en las relaciones que guardan las instituciones y la multiculturalidad de las comunidades del estado.



De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Maestra Minerva Patricia Ríos Padilla, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral, las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorguen experiencia. Ello queda de manifiesto al haberse desempeñado como Observadora Electoral y Directora de Prerrogativas, Fiscalización y Partidos Políticos de este Instituto.

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, este Consejo General considera que la ciudadana propuesta guarda una importante interacción con la población de la entidad, tanto por su desempeño profesional al servicio de instituciones públicas como por la publicación de diversas obras relacionadas con el quehacer público, como lo es la publicación de columnas periódicos de la entidad.

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas

durante su entrevista, permite considerar que cuentan con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional.

#### **4. Maestro Daniel Pérez Montes para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos.**

##### *a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículo del seleccionado su trayectoria profesional y experiencia se ilustran al haber participado como Coordinador General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Coordinador General de la Comisión Especial para la Reforma del Estado de Oaxaca, Jefe de la Unidad de Evaluación de Acciones de Gobierno, Coordinación General de Políticas Públicas y Comisionado a la Coordinación General de Proyectos Estratégicos del Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo existe compromiso con la ciudadanía al haberse desempeñado en este Instituto Electoral como titular de la Unidad de Comunicación Social.

Sobra resaltar que el Maestro Daniel Pérez Montes se desempeña como catedrático Universitario en las universidades Lasalle Y Anáhuac Oaxaca.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

##### *b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que el ciudadano Daniel Pérez Montes es Licenciado en Ciencias Políticas y en Development Studies (Estudios sobre el

Desarrollo) por la University of California at Los Angeles (UCLA) y cuenta con estudios de Maestría en Planeación y Políticas Públicas (Social Policy and Planning in Developing Countries) por la London School of Economics and Political Science (LSE), además de contar con diplomados en Políticas Públicas y Equidad de Género y en Evaluación Socioeconómica de Proyectos.

En el mismo sentido el ciudadano propuesto cuenta con experiencia e integridad que le permitirá afirmar su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Profesionalmente ha tenido activismo como integrante de Latin American Student Association en UCLA, integrante del Colegio de Economistas de Oaxaca A.C., integrante de LSE Mexican Alumni Association, integrante del Colegio de Ciencias Políticas y Administración Pública de Oaxaca A.C. así como integrante del Consejo Estatal de Participación Ciudadana de Oaxaca A.C.

En consideración a lo anterior, se realizó la propuesta, con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que la ciudadana reside en el Estado de Oaxaca, y se ha desempeñado como Director de Investigación y Difusión de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es notable su interés en las relaciones que guardan las instituciones y la multiculturalidad de las comunidades del estado.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones

constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, el ciudadano propuesto, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral, las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorguen experiencia. Ello queda de manifiesto al desempeñarse como Coordinador General de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, dirigiendo y orientando los trabajos de tres coordinaciones temáticas (Coord de Reformas Económicas y Sociales, Coord de Reformas Político–Electoral y Coordinación de Reformas a la Administración Pública); 1 Coordinación de Políticas Transversales (Coord de Equidad de Género e Interculturalidad); y 1 Coordinación de apoyo jurídico (Coordinación de Reformas Constitucionales).

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, se considera que el ciudadano propuesto guarda una importante interacción con la población de la entidad, tanto por su desempeño profesional al servicio de instituciones públicas así como docente de diversas universidades en el Estado.

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas durante su entrevista, permite considerar que el Muestro Daniel Pérez Montes cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional.

**5. Maestra Laura Elena Marcial Chávez como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

*a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al

mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículum de la Maestra Laura Elena Marcial Chávez, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, ilustran que han participado en procesos electorales federales y locales, por lo que conoce el desarrollo y operación de las autoridades administrativas electorales, así mismo, ha demostrado un alto compromiso con la sociedad al haberse desempeñado en el sector público como Técnica Electoral En La Vocalía de Organización Electoral en cuatro procesos federales locales, y Distribuidora y Controladora de Materiales de Radio y Televisión de Partidos Políticos y Autoridades Electorales, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca.

Así mismo existe compromiso con la ciudadanía al impartir cátedra de Derecho Electoral en la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

*b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que la ciudadana propuesta es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, de donde además obtuvo el grado de Maestra en Derecho Constitucional con la tesis: "El Control del IFE sobre la Publicidad Electoral en Radio y Televisión a partir del 2007".

En el mismo sentido el ciudadano propuesto cuenta con experiencia e integridad que le permitirá afirmar su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, se realizó la propuesta, con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza,

legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que la ciudadana reside en el Estado de Oaxaca, y se ha desempeñado como Consejera Electoral Suplente por el III Distrito Electoral en Ixtlán de Juárez,, por lo que es notable su interés en las relaciones que guardan las instituciones y la multiculturalidad de las comunidades del estado.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, el ciudadano propuesto, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral, las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorguen experiencia. Ello queda de manifiesto al desempeñarse la ciudadana Laura Elena Marcial Chávez desde el año dos mil cinco en el Instituto Nacional Electoral.

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y

operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, se considera que la ciudadana propuesta guarda una importante interacción con la población de la entidad, tanto por su desempeño profesional al servicio de instituciones públicas así como docente de derecho electoral.

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas durante su entrevista, permite considerar que la Muestra Laura Elena Marcial Chávez, cuentan con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional en la materia.

Finalmente por cuanto hace a la Paridad de Género en la designación de las propuestas realizadas por el Consejero Presidente, se privilegió en el conjunto de las cinco propuestas para ocupar Direcciones Ejecutivas y la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos una conformación de dos mujeres y tres hombres. Dicha relación guarda mínima diferencia porcentual al tener dentro de cinco lugares a dos mujeres.

Lo anterior asegurar la participación igualitaria como parte de una estrategia integral orientada garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de diversos tratados internacionales.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General considera procedente emitir la presente determinación, en el sentido de designar como Director Ejecutivo de Organización Electoral al Licenciado Fernando Pérez Castillo; como Director Ejecutivo de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral al Maestro Luis Armando Serrano López; Directora Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana a la Licenciada Minerva Patricia Ríos Padilla; como Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos al Maestro Daniel Pérez Montes, y como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a la Maestra Laura Elena Marcial Chávez, quienes desempeñaran las funciones

encomendadas por un periodo de tres años, comprendido del treinta de diciembre del dos mil quince al veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, 17, fracción II, 18, y 26, fracciones V, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente: **ACUERDO: PRIMERO.** Se designa a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años, comprendido del treinta de diciembre del dos mil quince al veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en los términos expuestos en el considerando 12 del presente acuerdo, que a continuación se relacionan:

NOMBRE	CARGO
<b>Fernando Pérez Castillo</b>	Director Ejecutivo de Organización Electoral
<b>Luis Armando Serrano López</b>	Director Ejecutivo de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral
<b>Minerva Patricia Ríos Padilla</b>	Directora Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana
<b>Daniel Pérez Montes</b>	Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos
<b>Laura Elena Marcial Chávez</b>	Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

**SEGUNDO.** Expídase el nombramiento respectivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto. **TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto. Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral,



y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta de diciembre del dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **CONSEJERO PRESIDENTE GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SECRETARIO EJECUTIVO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS. ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE. -----**

**EN USO DE LA PALABRA, EL MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO QUE DA CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO, TIENE EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----**

**EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO NOEL RIGOBERTO GARCÍA PACHECO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, EN COHERENCIA CON LA LÍNEA DE POSICIONAMIENTO QUE HA TRAÍDO ESTA REPRESENTACIÓN SI BIEN ES CIERTO CUANDO FUERON NOMBRADOS LOS ENCARGADOS DEL DESPACHO ESTA REPRESENTACIÓN FIJÓ POSICIONAMIENTO, BUENO FUERON DESIGNADOS PRIMERO DIRECTORES Y LUEGO POR LOS LINEAMIENTOS QUE DICTÓ EL INE FUERON NOMBRADOS ENCARGADOS ESTA REPRESENTACIÓN DICTÓ POSICIONAMIENTO EN EL SENTIDO DE NO ESTAR DE ACUERDO POR LA FORMA COMO SE ESTABAN SELECCIONANDO Y NOSOTROS APOSTABAMOS POR UN TEMA DE MAYOR TRANSPARENCIA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TIEMPO NOSOTROS HEMOS VISTO EL ACTUAR DE LAS PERSONAS QUE SE PROPONEN SIN QUE SEA UN RECONOCIMIENTO PERSONAL A ELLOS NO ES ALGO PERSONAL PERO HEMOS VISTO SU CAPACIDAD PROFESIONAL COMO HAN ACTUADO Y HAN SIDO ATENTOS, INSTITUCIONALES EN SUS FUNCIONES Y POR ESO ESTA REPRESENTACIÓN NO TENDRÍA OBJECCIÓN EN APROVECHAR LA EXPERIENCIA QUE HAN ACUMULADO EN ESTOS MESES SIN QUE ELLO IMPLIQUE DEJAR DE SER CRÍTICOS EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUIERO HACER UNA MENCIÓN TAMBIÉN RESPECTO AL PUNTO ANTERIOR, EL SECRETARIO EJECUTIVO A LO LARGO DE ESTOS AÑOS YA FORMA PARTE DEL INVENTARIO DE ESTE INSTITUTO, ES UNA PERSONA CON LA QUE SE PUEDE PLATICAR SI UNO LE MARCA DOMINGO A LAS DOS DE LA MAÑANA, NO PARA INVITARLO A UNA FIESTA SINO PARA PEDIRLE UN ACUERDO NOS CONSTA QUE TIENE UNA VOCACIÓN INSTITUCIONAL, HA ESTADO EN TRES ADMINISTRACIONES FUNGIENDO COMO SECRETARIO, TRES DISTINTAS INTEGRACIONES LO QUE LE PERMITE TRABAJAR CON VARIOS ESTILOS Y SOBRE TODO SER PRUDENTE Y**

MODERADO EN LA ACTUACIÓN IMPARCIAL Y LA VISIÓN INSTITUCIONAL, YO CREO QUE ESO HAY QUE RECONOCERLO ES UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INE Y QUE POCO A POCO EMPIEZA A PERMEAR EN ESTE INSTITUTO SOBRE TODO EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LA PROFESIONALIZACIÓN EN LOS CARGOS, POR ESO MI RECONOCIMIENTO AL SECRETARIO, FELICIDADES SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE SEA UN CHEQUE EN BLANCO SIEMPRE NOSOTROS MANTENDREMOS UNA POSTURA CRÍTICA Y CUANDO HAYA ERRORES POR SUPUESTO QUE LO VAMOS A HACER NOTAR, RESPECTO A LOS DEMÁS DIRECTORES HAN TRABAJADO CON PULCRITUD, HAN HABIDO ALGUNOS DESENCUENTROS PERO YO CREO QUE MIRANDO POR EL BIEN INSTITUCIONAL SE A SALVADO EL ASUNTO Y HAN CONDUCTIDO SU ACTUAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ELLO NO IMPLICA QUE TRAIGAMOS ACUERDO CON NINGUNO PORQUE LUEGO SUELE PENSARSE DE QUE YA ACORDARON CON EL PRD O TRAEN UN ACUERDO PORQUE ESTÁ ESTE POSICIONAMIENTO NO, ELLO NO IMPLICA QUE DEJEMOS NUESTRA LÍNEA CRÍTICA CUESTIONAMOS HEMOS TENIDO ALGUNOS DESENCUENTROS CON ALGUNOS DIRECTORES SIN EMBARGO EL POSICIONAMIENTO VA EN EL SENTIDO DE QUE ES POSITIVO APROVECHAR LA EXPERIENCIA QUE ACUMULARON EN ESTE TIEMPO Y SOBRE TODO VAMOS A UN PROCESO ELECTORAL YA EN PUERTA ES NECESARIO SEGUIR EN LA RUTA DE CONDUCCIÓN, EN ESE SENTIDO NOSOTROS ESTAMOS DE ACUERDO EN CUANTO A LOS NOMBRAMIENTOS NO EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ANTERIOR QUE SE DIO, YO CREO QUE DEBE SER REVISABLE DEBE SER MEJORABLE Y DEBE HABER MÁS APERTURA EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, FELICIDADES A TODOS Y A TODAS. ES CUANTO PRESIDENTE. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, TIENE EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO JESÚS ALBERTO CERVANTES RAMÍREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MANIFIESTA: CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SIN DUDA QUE ES TRASCENDENTAL, IMPORTANTE EL PUNTO QUE SE DISCUTE EN ESTA SESIÓN, YO TAMBIÉN QUIERO EXPRESAR Y MANIFESTAR RESPECTO A LO QUE EN OCASIONES ANTERIORES A MANIFESTADO ESTA REPRESENTACIÓN HEMOS SIDO MUY CRÍTICOS RESPECTO A LA FORMA EN QUE DEBE DE ACTUAR EL ÓRGANO ELECTORAL EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES, DE IMPARCIALIDAD, SOBRE TODO EL PRINCIPIO DE

LEGALIDAD, EN ESE SENTIDO TAMBIÉN DECIR QUE RECUERDO AÚN TODAVÍA CUANDO RECIÉN SE INTEGRÓ ESTE CONSEJO GENERAL QUE EN UNA SESIÓN DE TRABAJO MANIFESTABA QUE ERA MUY IMPORTANTE APROVECHAR LA EXPERIENCIA DE QUIEN HOY SE BUSCA O SE PRETENDE DESIGNAR COMO SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN YA FUE DESIGNADO SECRETARIO EJECUTIVO, PRECISAMENTE PORQUE EL LICENCIADO FRANCISCO HA MOSTRADO A TRAVÉS DEL TRABAJO QUE ES UNA PERSONA INSTITUCIONAL PERO QUE SOBRE TODO TIENE EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, EN AQUELLA OCASIÓN SE NOS PONÍA EN LA MESA UNA SERIE DE PROPUESTAS Y LO QUE MANIFESTABA ERA QUE ERA LA ÚNICA PROPUESTA QUE PODÍA ACREDITAR UNA ESPECIALIDAD EN MATERIA ELECTORAL IMPARTIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y CREO QUE EN ESE SENTIDO NO HAY DUDA NI DE LA CAPACIDAD, NI DE LA INSTITUCIONALIDAD, EN RELACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE PLANTEAN PARA LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE IGUAL FORMA ESTA REPRESENTACIÓN FUE MUY CRÍTICO RESPECTO A LA FORMA EN LA QUE SE HABÍAN DESIGNADO CON ANTERIORIDAD PERO TAMBIÉN HEMOS VISTO LA FORMA DE TRABAJO PROFESIONAL QUE TIENE CADA UNO DE ESTOS PROFESIONALES EN SU ÁREA, EN ESE SENTIDO NO TENEMOS LA MAYOR DUDA CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE LAS DESIGNACIONES DE DIRECTORES EJECUTIVOS SIN DUDA VAN A ABONAR AL FORTALECIMIENTO Y AL TRABAJO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN CADA UNA DE LAS ÁREAS EN DONDE HAN SIDO DESIGNADOS PORQUE EL TRABAJO QUE HAN VENIDO REALIZANDO HASTA AHORA A DADO MUESTRAS DE MUCHO PROFESIONALISMO EL LLAMADO ES, DE ESTA REPRESENTACIÓN A QUE CONTINUEN REALIZANDO ESTE TRABAJO EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, DE OBJETIVIDAD, DE IMPARCIALIDAD, DE PROFESIONALISMO TAMBIÉN, Y OBIAMENTE CONSEJERO PRESIDENTE TAMBIÉN DECIR QUE CUANDO EXISTA ALGUNA ACTUACIÓN CONTRARIA A ESTOS PRINCIPIOS RECTORES TAMBIÉN SEREMOS LOS PRIMEROS EN MANIFESTARLO O PONERLO DE MANIFIESTO EN ESTA MESA, CREO QUE NO SE TRATA DE DECIR AHORA DE DAR UN VOTO DE CONFIANZA SINO SIMPLEMENTE DE REFRENDAR QUE LO QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO ESPERA DEL ÓRGANO ELECTORAL Y DE QUIENES ASUMEN UNA FUNCIÓN HOY COMO DIRECTORES EJECUTIVOS ES DE UN TRABAJO PROFESIONAL Y QUE SE APEGUE ESTRICTAMENTE A LOS PRINCIPIOS RECTORES NO TENEMOS NINGUNA OBJECCIÓN RESPECTO AL TEMA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE PONEN EN LA MESA POR EL CONTRARIO PEDIRLES PRECISAMENTE ESTO, QUE SE CONDUZCAN EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO ELECTORAL Y CREO QUE EN ESE SENTIDO GANEREMOS TODOS QUIENES ESTAMOS EN ESTA MESA PORQUE LO QUE BUSCAMOS LOS INSTITUTOS POLÍTICOS ES QUE ESTE

ARBITRO ELECTORAL TENGA LA SUFICIENTE FUERZA PARA PODER CONDUCIR DE MANERA ADECUADA EL PROCESO ELECTORAL. ES CUANTO SEÑOR CONSEJERO PRESIDENTE. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, TIENE EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA.-

EN USO DE LA PALABRA, EL **CIUDADANO JUAN FERNANDO NAVA LÓPEZ**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE CON SU PERMISO, CREO QUE ERA IMPORTANTE DARLE CERTEZA A LOS NOMBRAMIENTOS QUE HOY SE PONEN SOBRE LA MESA, PRECISAMENTE POR LO QUE NOS OCUPA, POR EL PROCESO ELECTORAL PERO TAMBIÉN PORQUE ERA IMPORTANTE QUE ESTOS ENCARGOS LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS QUE HOY SE DESIGNAN PUEDAN ESTAR TRABAJANDO EN BASE A LA LEGALIDAD YO QUIERO TAMBIÉN A TRÁVES DE ESTE MEDIO HACER UN RECONOCIMIENTO AL LICENCIADO FRANCISCO QUE SE A SIEMPRE MANTENIDO AL MARGEN, SIEMPRE A SIDO UNA PERSONA INSTITUCIONAL PERO SOBRE TODO A TENIDO UN TRATO RESPETUOSO E IGUALITARIO AL MENOS CON NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO ASÍ LO HA SIDO Y YO CREO QUE ES UNA PERSONA O MÁS BIEN LA PERSONA IDONEA PARA OCUPAR EL CARGO Y A LAS PERSONAS QUE EL DÍA DE HOY TAMBIÉN SE INTEGRAN Y QUE SE LES DA EL NOMBRAMIENTO TAMBIÉN DEFINITIVO COMO DIRECTORES EJECUTIVOS, AUNQUE ESTA REPRESENTACIÓN EN SU MOMENTO TAMBIÉN FUE BASTANTE CRÍTICA CON LA FORMA EN COMO SE DESIGNABAN COMO ENCARGADOS DE DESPACHO EN SU MOMENTO Y PESE A ALGUNAS DIVERGENCIAS QUE HEMOS TENIDO CON ALGUNOS DIRECTORES HOY DESPUÉS DE ESTA APROBACIÓN DE ESTE PROYECTO DIRECTORES, CREO QUE TAMBIÉN SE HAN RESUELTO DE MANERA PROFESIONAL HAN ELLOS DEMOSTRADO LA RESPOSABILIDAD Y EL COMPROMISO QUE TIENEN PARA CON EL INSTITUTO Y TAMBIÉN PARA CON LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE EN ESTA MESA ESTAMOS REPRESENTADOS, TAMBIÉN CREO QUE CABE FELICITARLOS Y QUE OJALÁ QUE TAMBIÉN LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PODAMOS COAYUVAR EN LO NECESARIO PARA EL BUEN DESEMPEÑO Y EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. ES CUANTO PRESIDENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, TIENE EL USO DE LA VOZ LA

SEÑORITA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA **LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, DE LA MISMA MANERA ESTA REPRESENTACIÓN RECONOCE EL TRABAJO QUE HA VENIDO REALIZANDO EL LICENCIADO FRANCISCO, LA VERDAD TUVE LA OPORTUNIDAD DE CONOCERLO CUANDO RECIÉN FUI NOMBRADA REPRESENTANTE Y ME MOSTRÓ UNA ACTITUD SUMAMENTE INSTITUCIONAL, LA VERDAD ESTA REPRESENTACIÓN APLAUDE LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA QUE ESTÁ POR DEMÁS DECIR QUE TIENE EL CONOCIMIENTO BASTO Y NECESARIO PARA OCUPAR ESTE ENCARGO, IGUAL RECONOCER EL TRABAJO QUE HAN VENIDO DESEMPEÑANDO LOS DIRECTORES, LA VERDAD ESTA REPRESENTACIÓN HA SIDO CRÍTICA EN ALGUNOS ASPECTOS PERO EN EL TRABAJO PARTICULAR DE LOS DIRECTORES CONSIDERO QUE HAN ESTADO CAMINANDO BIEN QUE EN ESTE SENTIDO NO HEMOS TENIDO COMO MOVIMIENTO CIUDADANO ALGÚN TEMA DE CRÍTICA REPECTO A ESTA DESIGNACIÓN, PERO SI EXTERNAR DE MANERA PARTICULAR ESA FELICITACIÓN AL LICENCIADO FRANCISCO CONSIDERO QUE ESTÁ POR DEMÁS DECIRLE O DESEARLE BUENA SUERTE ES UNA PERSONA QUE YA SABE A LO QUE VENIMOS COMO DICE ÉL, Y LA VERDAD PUES MUCHAS FELICIDADES. ES CUANTO. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS SEÑORITA REPRESENTANTE, TIENE EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **INGENIERO ORLANDO ACEVEDO CISNEROS**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: PUES NADA MÁS PARA EXHORTAR A LOS COMPAÑEROS QUE VAN A, NO SE SI TOMAR PROTESTA OTRA VEZ O UNA NUEVA TOMA DE PROTESTA, PERO YA HAN VENIDO DESEMPEÑANDO ALGUNAS FUNCIONES, HEMOS VISTO QUE HAN ACTUADO CON RESPOSABILIDAD, CONOCEMOS AL LICENCIADO FRANCISCO DEL TRABAJO QUE HA DESEMPEÑADO Y A VECES ES GRATO COINCIDIR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA APRECIACIÓN HACIA ALGUNA PERSONA PORQUE ESO DA RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO QUE SE HACE Y DE LA FORMA EN QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO PUES TIENE EL RECONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS

REPRESENTANTES, SABEMOS QUE A CAMINADO CON IMPARCIALIDAD, SI SE HA PRESTADO A TRABAJAR FUERA INCLUSIVE DE HORARIOS, TEMAS, TIEMPOS Y LUGARES PARA PODER RESOLVERNOS A VECES ALGUNAS DUDAS CUANDO SE LE ES CONSULTADO Y EXHORTAR A QUE LO SIGA HACIENDO DE ESA MANERA QUE SIGAMOS TRABAJANDO COMO INSTITUCIONALMENTE DEBE DE SER Y TAMBIÉN A LOS QUE VAN A SER AHORA DIRECTORES YA DE MANERA OFICIAL, YO CONSIDERO QUE ESTE TRABAJO PUEDE DAR UN BUEN RESULTADO SI SEGUIMOS EN ESA INSTITUCIONALIDAD Y PODAMOS ANTE TODOS, ANTE LA CIUDADANÍA NO TENER DUDAS DEL TRABAJO QUE SE ESTÁ REALIZANDO AL INTERIOR NI MUCHO MENOS LA IMAGEN AL EXTERIOR DEL INSTITUTO, ENTONCES SI ESE EXHORTO PARA COMO DIJERA EL COMPAÑERO DE NUEVA ALIANZA, CUMPLIR LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN TODO ESTE PROCESO ELECTORAL Y A LOS CUALES ESTAMOS COMPROMETIDOS TODOS. MUCHAS GRACIAS. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, SEÑOR SECRETARIO SI NO HAY ALGUIEN MÁS QUE HAGA USO DE LA VOZ, POR FAVOR LE SOLICITO TOME LA VOTACIÓN RESPECTIVA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS POR SUS MANIFESTACIONES REFRENDO MI COMPROMISO INSTITUCIONAL, CON SU AOTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE CONSULTA SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-45/2015**, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. POR LO QUE LES SOLICITO ATENAMENTE SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO, CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN: **A FAVOR**; CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ: **A FAVOR**; CONSEJERA ELECTORAL, LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES: **A FAVOR**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ: **APROBADO**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO: **A FAVOR**; CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA: **A FAVOR** CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA: **A FAVOR**. SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-45/2015**, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y LA UNIDAD

TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. HA SIDO APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES EN VIRTUD DE LAS DESIGNACIONES EFECTUADAS LES VOY A PEDIR SI NOS PODEMOS PONER DE PIE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LOS CIUDADANOS DIRECTORES Y SECRETARIO EJECUTIVO. CIUDADANOS LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS, LICENCIADO FERNANDO PÉREZ CASTILLO, MAESTRO LUIS ARMANDO SERRANO LÓPEZ, MAESTRA MINERVA PATRICIA RÍOS PADILLA, MAESTRO DANIEL PÉREZ MONTES Y MAESTRA LAURA ELENA MARCIAL CHÁVEZ, PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES Y FUNCIONES COMO SECRETARIO EJECUTIVO, Y COMO TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EDUCACIÓN CÍVICA Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, SI NO LO HICIERAN ASÍ QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS SE LOS DEMANDEN. MUCHISIMAS GRACIAS Y MUCHAS FELICIDADES. SEÑORAS Y SEÑORES. SEÑOR SECRETARIO PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE A SIDO DESAHOGADO EN SU TOTALIDAD EL ORDEN DEL DÍA APROBADO. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES Y SEÑORITA REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HABIÉNDOSE CONCLUIDO Y AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ÚNICAMENTE PARA EN ESTA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y PREVIO AL INICIO DEL DOS MIL DIECISÉIS EN DONDE HABREMOS DE DESARROLLAR LA JORNADA ELECTORAL, ÚNICAMENTE DESEARLE A TODOS USTEDES EL MEJOR DE LOS ÉXITOS, EL MEJOR DE LOS PRÓPOSITOS EN EL SIGUIENTE AÑO Y QUE TENGAMOS UN PROCESO ELECTORAL Y POR SUPUESTO UNA JORNADA ELECTORAL COMO LO QUIEREN Y COMO LO DEMANDAN LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS DE OAXACA, QUE TENGAS USTEDES MUY FELIZ INICIO DE AÑO. HABIÉNDOSE AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y SIENDO LAS **DIECISÉIS HORAS CON CINCO MINUTOS DEL MIÉRCOLES TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, SE CLAUSURA LA PRESENTE **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, QUE TENGAN USTEDES MUY BUENA TARDE.-----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE DESAHOGAR, SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA **MIÉRCOLES TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE CINCUENTA Y UN HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----**DOY FE**-----  
-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**MAESTRO GUSTAVO  
MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LICENCIADO FRANCISCO JAVIER  
OSORIO ROJAS**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MAESTRO GERARDO GARCÍA  
MARROQUÍN**

**MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ  
MÉNDEZ**



**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ  
VENCES**

**MAESTRA NORA HILDA  
URDIALES SÁNCHEZ**

**MAESTRA ELIZABETH  
BAUTISTA VELASCO**

**LICENCIADO URIEL PÉREZ  
GARCÍA**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:**

**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CISNEROS GONZÁLEZ**

**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INGENIERO ORLANDO ACEVEDO CISNEROS**

**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LICENCIADO NOEL RIGOBERTO GARCÍA PACHECO**

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**POR EL PARTIDO DEL TRABAJO**

**LICENCIADO ENRIQUE SOTELO GARDUÑO**

**POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LICENCIADO RAYMUNDO MARTÍN VELA VEGA**

**POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA**

**POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**LICENCIADO JESÚS ALBERTO CERVANTES RAMÍREZ**

**POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA**

**CIUDADANO JUAN FERNANDO NAVA LÓPEZ**

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**ARQUITECTO RAMIRO GABRIEL LEÓN RAMÍREZ**

**POR EL PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL**

**CIUDADANO LÁZARO EMMANUEL NIÑO JIMÉNEZ**